



## ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2017

### DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 11 once de octubre del 2017 dos mil diecisiete y de acuerdo con lo previsto por la Ley en materia de Transparencia del Estado de Jalisco, en sus artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 se dio inicio a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta manera, se procede a celebrar la presente sesión de acuerdo con la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- Declaración de reserva de la información contenida en el expediente **1529/2015** de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, a fin de enviar informe correspondiente dentro del Recurso de Revisión **1265/2017**.

A fin de desahogar el único punto de la orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:

**PRIMERO.-** El día 06 seis de octubre del año en curso, se recibe el escrito signado por el **Comisionado Pedro Rosas Hernández y Karen Michel Martínez Ramírez Secretario de Acuerdos de Ponencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, mediante el cual se informa la interposición del Recurso de Revisión por el [REDACTED] en contra de la resolución de fecha 22 veintidos de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, con la que se dio respuesta a la solicitud de información tramitada dentro del Procedimiento de Acceso a la Información **278/2017**, que fue pronunciada en sentido procedente, dicho recurso de revisión le otorgó número de expediente **1265/2017**.

En la que el solicitante requería la siguiente información:

**"DESEO QUE ME SEA ENVIADO POR ESTE MEDIO  
EL EXPEDIENTE NUMERO 1529/2015, DE LA  
PRIMERA SALA UNITARIA DE ESTE TRIBUNAL,  
MISMO QUE SU SENTENCIA CAUSO ESTADO EL DIA  
24 DE FEBRERO DEL 2017. PD: LO DESEO  
ESCANEO Y POR ESTE MEDIO. GRACIAS."**



Tribunal  
de lo Administrativo

A lo que se dio respuesta en sentido negativo, puesto que el expediente se encuentra en trámite y resulta ser información reservada.

Por lo que el ciudadano se duele de lo siguiente:

**"El sujeto obligado denominado TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, violó mi DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Toda vez que a mi solicitud de acceso a la información Pública con número de FOLIO 04039417, elaborada el día 12 doce de septiembre del 2017, me fue NEGADA LA INFORMACION SOLICITADA y en su respuesta el sujeto obligado de manera dolosa señaló indebidamente como INFORMACION RESERVADA. La información solicitada, Dicha negación de la información, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, para NEGAR INFORMACION RESERVADA. Ahora bien, en el supuesto inconcebible de que este Organo Garante, considere RESERVADA la información solicitada, el sujeto obligado tiene que enviarme VERSIÓN PÚBLICA (...)"**

Por lo que el día 09 nueve de octubre del año en curso se solicitó a la Primera Sala Unitaria, que es el área generadora y poseedora de la información, para que informara el estatus exacto del expediente en trámite y las etapas procesales faltantes del mismo, por lo que el día 11 once del mismo mes y año, se informa lo siguiente:

- **"Con fecha 14 de noviembre del año 2016, se dictó sentencia definitiva, la cual quedo debidamente notificada a la parte actora personalmente con fecha 23 de noviembre del año 2016, y a la autoridad demanda mediante oficio 15836/2016, con fecha 8 de diciembre del año próximo pasado.**
- **Mediante acuerdo de fecha 24 de febrero del año en curso se da término a la autoridad demandada para que cumpla voluntariamente la sentencia. El cual fue notificado mediante oficio 3811/2017 con fecha 30 de marzo de este año.**
- **Por proveído de 27 de junio de esta anualidad se advirtió que la autoridad no cumplió en el término concedido para el cumplimiento de la sentencia, por lo que se decretó la ejecución forzosa de la misma requiriéndola para que dentro del término de 5 días**



***cumpla con la misma, notificada mediante oficio 11459/2017, el 17 de agosto siguiente.***

- ***Por acuerdo de 10 de octubre de 2017, se tuvo a la autoridad demandada cumplimentando la sentencia definitiva, proveído que una vez notificado y de no haber impugnación al respecto permitirá el archivo en definitiva del expediente en cuestión.***

Por lo que al informar lo anterior se concluye que efectivamente el expediente en comento se encuentra en trámite, y resulta ser información reservada, asimismo el revelar información de dicho procedimiento sería perjudicial para las partes, tal como se observa en la prueba de daño que se realiza a continuación:

- Si se da el supuesto establecido por la fracción I del artículo 18 de la ley de la materia, en la que se manifiesta que se debe justificar que la información que se pretende considerar como reservada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, por lo tanto y tal como se menciona anteriormente, dichas hipótesis si se encuentran establecidas en el artículo 17 apartado 1 fracciones I, inciso g), III, IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
- En el supuesto que del artículo 18 fracción II de la Legislación en materia de Transparencia, que establece se debe justificar que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, tal como se menciona anteriormente si se cumple con dicho requisito, puesto que al proporcionar o publicar las estrategias procesales que pudieran implementarse en el procedimiento judicial, antes de que haya sido concluido, podrían causar confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que el procedimiento jurisdiccional sea resguardado hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconcertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que al revelar actuaciones judiciales antes de tiempo estaría contraviniendo lo que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
- En el supuesto del artículo 18 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en el que se manifiesta que se debe justificar que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, se concluye que tal como se menciona anteriormente, la revelación de la información podría causar daños a las partes que intervienen en los procedimientos que se llevan a cabo dentro de este Tribunal, así como desinformación y confusión a la ciudadanía en general, asimismo por el tipo de información que se encuentra dentro del Expediente específico



Tribunal  
de lo Administrativo

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA 2017  
COMITÉ DE CLASIFICACION DE TRANSPARENCIA

-4-

que se requiere, podría causarse un daño a los ciudadanos que intervienen en el mismo, ya que hacen falta diversas actuaciones procesales que se desarrollen dentro del expediente.

Por lo tanto se concluye que el expediente que se requiere debe permanecer reservado, hasta en tanto no se haya concluido el mismo.

Una vez que fue leído lo anterior, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Sin más asuntos que tratar, a las 13:00 trece horas del día 12 doce de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se declara por concluida la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo, y quedando pendiente de convocarse para sesionar en un periodo máximo de 04 cuatro meses, de conformidad a artículo 29 apartado 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o antes en caso de ser necesario, lo cual deberá hacerse por medio de oficio a los miembros de este Comité, a fin de proceder con la clasificación de la información pública generada o en custodia por este Tribunal, firmando la presente Acta los integrantes del Comité, en unión de su Secretario, que autoriza y da fe.-